



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: OPD/APAST/RM/OS-019/2021.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA: **REPARACIÓN EN GENERAL PARA LA UNIDAD CAMION BOMBA ECO 151**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO POR SUS SIGLAS "**APAST**". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **INGENIERO ELOY ESPINOSA MONTOYA**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, Y EL **LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DICHO ORGANISMO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**APAST**" Y POR OTRA PARTE LA **C. MARIA DEL SOCORRO TREJO TREJO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "**APAST**", por conducto de sus representantes:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tultitlán, México, creado por decreto número 254 y que fuera expedido por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta de Gobierno número 90, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres".

1.2.- Que ésta a su cargo, la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

1.3.- Que tiene la personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

1.4. Que mediante nombramiento de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, se designó al **INGENIERO ELOY ESPINOSA MONTOYA**, como Director General del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán México**, firmado por la **LICENCIADA ELENA GARCIA MARTÍNEZ**, presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, respecto a la personalidad del **LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ**, con el nombramiento de fecha doce de marzo del 2021, que lo ostenta como Director de Administración, Finanzas y Comercial del Organismo Contratante, por lo que tienen amplias facultades para la celebración del presente contrato.

1.5.- Que su domicilio fiscal se ubica en: Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900. Mismo que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente contrato; y cuenta con clave de registro federal de contribuyentes OPD931125199.

1.6.- Que, dentro de su presupuesto aprobado legalmente, para el ejercicio fiscal vigente, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

2.- Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", por conducto de la **C. MARIA DEL SOCORRO TREJO TREJO**.

2.1.- Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

2.2.- Que acredita su legítima existencia mediante acta de nacimiento expedida en la oficialía no 0019, libro 59, acta no. 67, en el municipio de Azcapotzalco, Distrito Federal.

2.3.- Que tiene actividades empresariales, y cuyo registro federal de contribuyentes con clave es: TETS710627M59.

2.4.- Que tiene su domicilio fiscal, en calle Valentín Gómez Farías n.1, Esquina con Adolfo López Mateos, Bo. De San Juan Tultitlán, Estado de México, código postal 54900, con registro federal de contribuyentes TETS710627M59 y quien en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus contribuciones fiscales.

2.5.- Que cuenta con los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios, para cumplir con las obligaciones que generen a su cargo en razón de la suscripción del presente contrato.

3.- "**AMBAS PARTES**", declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y que es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"



Expuesto a lo anterior **"AMBAS PARTES"** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - REPARACIÓN EN GENERAL PARA LA UNIDAD CAMION BOMBA ECO 151. Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los trabajos que abajo se relacionan, hasta su total terminación, conforme a lo establecido en el proyecto presentado, con las especificaciones generales y particulares de la Instalación, a las normas de calidad, al programa de ejecución, y al presupuesto asignado.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO PREVENTIVO AL MOTOR	\$7,500.00	\$7,500.00
2	FILTRO DE COMBUSTIBLE	\$680.00	\$1,360.00
1	FILTRO DE ACEITE	\$340.00	\$340.00
1	FILTRO DE AIRE	\$1,600.00	\$1,600.00
1	FILTRO DE DIRECCIÓN	\$900.00	\$900.00
10	ANTICONGELANTE	\$65.00	\$650.00
28	ACEITE	\$110.00	\$3,080.00
4	ACEITE PARA PTO	\$85.00	\$340.00
12	ACEITE DEL 90 PARA TRASMISION DE VELOCIDADES	\$85.00	\$1,020.00
19	ACEITE PARA DIFERENCIAL	\$90.00	\$1,710.00
1	LIMPIADORES	\$350.00	\$350.00
120	ACEITE HIDRAULICO	\$110.00	\$13,200.00
1	ALINEAR Y CENTRAR LAS BASES DE SUJETACIÓN CENTRAL DEL SOPOSORTE DE BALERO CARDA Y BASE SOPORTE DE LA TOMA DE ALINEACIÓN PARA EL SISTEMA DEL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MOTRIZ CARDAN	\$6,500.00	\$6,500.00
1	FILTRO DE DIRECCIÓN	\$520.00	\$520.00
4	ACEITE ROJO PARA LA DIRECCIÓN	\$90.00	\$360.00
IMPORTE TOTAL CON LETRA: (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, 80/100 M.N.)			SUBTOTAL \$ 39,430.00
			IVA 16% \$ 6,308.80
			TOTAL \$ 45,738.80

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.- El importe de este contrato es por la cantidad de **\$39,430.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, 00/100 M.N.)**, más el 16% dieciséis por ciento del impuesto al valor agregado (I.V.A.), por la cantidad de **\$6,308.80 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS, 80/100 M.N.)**, cantidades que sumadas entre sí, arrojan la cantidad de **\$45,738.80 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, 80/100 M.N.)**, cantidad que ha de ser pagadera a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en dos exhibiciones, anticipo de un 50 % del total y un 50 % al término del estudio, previa entrega de la factura en el departamento de contabilidad de **"APAST"**, para su programación y pago, documento que deberá contar con los requisitos fiscales y legales correspondientes.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Se obliga a realizar el servicio, objeto de este contrato en la fecha de la firma correspondiente y terminarlo después de dicha obligación.

CUARTA. - PAGO DE GASTOS FINANCIEROS: En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no cumpliera con las especificaciones del servicio objeto de la presente o no lo hiciera en la forma contratada, se obliga a cubrir a favor de **"APAST"** El equivalente al 10% (diez por ciento), del valor total de lo contratado, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin necesidad de estar sujetos a comprobación alguna.

QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONTRATADAS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar el servicio de la unidad objeto de este contrato, con la calidad especificada en la cotización que se anexa. En caso de que "APAST", detectare durante la vigencia del contrato que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", haya utilizado el servicio de características distintas a las contratadas procederá a su devolución o rechazo y consecuentemente a la rescisión administrativa del presente contrato, aplicando las penas convencionales que en su caso proceda, sin que medie resolución judicial en tal sentido.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a responder a "APAST", y ante terceros, cuando a causa de los defectos o vicios ocultos del servicio y equipo suministrado para la realización del servicio de la unidad objeto del presente instrumento, haya causado daño a terceros, cubriendo la cantidad que "APAST" se viera precisado a erogar por tal concepto.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES: En caso de que el servicio que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpla con las especificaciones requeridas y ofertadas por el prestador de los servicios, "APAST" aplicará, una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), del importe total del valor de lo contratado, sin necesidad de estar sujeto a comprobación alguna.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no desarrolle los trabajos para realizar el servicio de la unidad de acuerdo al calendario pactado y que se encuentra debidamente glosado al presente instrumento, se aplicará una pena convencional al mismo contratante consistente en el 2% (dos por ciento), por cada día natural de atraso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en ningún caso procederá la imposición de las penas convencionales en contra de "APAST".

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que "APAST" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar, con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "APAST", podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el presente contrato, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con las obligaciones contractuales establecidas a su cargo conforme al procedimiento previsto en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de lo señalado en la cláusula que antecede, procederá a rescindir administrativamente, el presente contrato, sin responsabilidad para "APAST", siempre y cuando se configuren las siguientes causales:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice el servicio de la unidad de acuerdo a la propuesta que presento a "APAST"
- 2.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no entregue en el tiempo acordado el servicio de la unidad, objeto materia del presente contrato.
- 3.- Cuando "APAST" compruebe que la información que proporciono "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para la celebración de éste contrato es falsa en forma parcial o total y con ello incurra en una falta de veracidad.
- 4.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pretenda aumentar los precios establecidos durante la vigencia del presente contrato, lo anterior sin responsabilidad para "APAST"

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL PLAZO PACTADO: "AMBAS PARTES" acuerdan que la modificación al plazo pactado en el presente contrato para la REPARACIÓN EN GENERAL PARA LA UNIDAD CAMION BOMBA ECO 151, solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "APAST", quien deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el expediente de contratación formado, en este supuesto no procederá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En términos del artículo 76 fracción III de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la C. MARIA DEL SOCORRO TREJO TREJO, deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, otorgando una garantía a favor de "APAST", equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), del monto total del contrato, garantía que deberá ser satisfecha, exhibiendo cheque certificado o Póliza de la Afianzadora que se encuentre legalmente autorizada en términos de las leyes aplicables, lo anterior de conformidad con lo previsto en dichos numerales anteriormente invocados, la cual se hará efectiva por el mismo monto total de la obligación garantizada, sin perjuicio del derecho de "APAST" de reclamar por la vía administrativa o judicial, los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones mutuas.

DÉCIMA TERCERA. - LEYES APLICABLES: "AMBAS PARTES", convienen que el presente contrato es aplicable la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES: "AMBAS PARTES", manifiestan que conocen los alcances de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y que, en la celebración del mismo, no existe, dolo, error, mala fe, violencia, ni enriquecimiento ilícito que pueda invocarse como causa de nulidad.



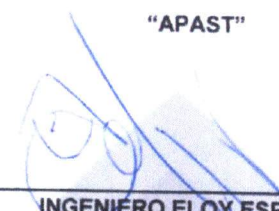
"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"



DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TRIBUNALES COMPETENTES: En caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente, **"AMBAS PARTES"**, se someterán a la jurisdicción del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en los términos señalados para tal efecto y conforme a las estipulaciones señaladas en las leyes aplicables de la materia, por lo que; **"AMBAS PARTES"**, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa o circunstancia.

Entendido el alcance y fuerza legal del presente contrato, firman quienes intervienen en el mismo, en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiuno, por duplicado con firmas autógrafas, quedando uno de ellos en poder de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y el restante en poder de **"APAST"**.

"APAST"



INGENIERO ELOY ESPINOSA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MEXICO.



L.C. AMBROCIO CISNEROS MARTINEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MEXICO.



C. MARIA DEL SOCORRO TREJO TREJO
PRESTADOR DE SERVICIOS